



## MINISTERIO DE HACIENDA

**RES. No.0282/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0149, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP de Transparencia, el día 15 de noviembre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural, y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita la información siguiente:

**Cuál es la clasificación que realiza el SAC, en cuanto a las leches es sólo leche de vaca lo que regula o que otros tipos de leche son las que regula. Segundo en base a que normativa realiza la clasificación de la leche o cuál es la base legal para regular el o los tipos de leche que regula el sistema armonizado centroamericano.**

Medio por el que desea recibir la respuesta electrónicamente.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**II.** A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**III)** De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

**IV)** En virtud de lo anterior, se marginó a través del correo del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, Transparencia el día 12 de noviembre de 2019, al Departamento Arancelario, de esta Dirección General de Aduanas, trasladándose la solicitud de información con referencia

número DGA-2019-0149 de fecha 15 de noviembre de 2019; en la que se le solicitó lo siguiente:  
Cuál es la clasificación que realiza el SAC, en cuanto a las leches es sólo leche de vaca lo que regula o que otros tipos de leche son las que regula. segundo en base a que normativa realiza la clasificación de la leche o cual es la base legal para regular el o los tipos de leche que regula el sistema armonizado centroamericano.

V) Se obtuvo respuesta el día 12 de noviembre de 2019, por el Departamento Arancelario de esta Dirección General de Aduanas en el cual informo lo siguiente: a la consulta formulada, indicarle que la leche se clasifica en las siguientes partidas:

04.01 LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE

Aquí se clasifica la leche que se presenta en forma fluida.

04.02 LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE

Aquí se clasifica la leche en polvo, es decir, cuando ya está concentrada

Para la clasificación de la leche se utiliza lo establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano SAC, el cual está relacionado con la Resolución No. 372-2015, emitida por el COMIECO LXXIV, y publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016; con la respuesta ya relacionada se da por atendida la solicitud antes relacionada respuesta que se enviará electrónicamente al correo proporcionado para tal efecto.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** a) **Declarase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0149 recibida electrónicamente el día 15 de noviembre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural; b) Se obtuvo respuesta el día 12 de noviembre de 2019, por el Departamento Arancelario de esta Dirección General de Aduanas, en los términos ya expresados en el considerando V., de esta providencia, misma que se enviará electrónicamente al correo antes relacionado, por ser el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública